

REGLAMENTO DE USO

SERVICIOS DEPORTIVAS

SERVICIOS E INSTALACIONES

R






Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de los Servicios e Instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés

..... **EXPTE.176/2010** .....

## EDICTO



En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Uso de los Servicios e Instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés



CON EL DEPORTE,  
de toda  
la vida



**FDM**  
AVILÉS

Edita • Fundación Deportiva Municipal de Avilés  
Diseño • Signum  
Impresión • Cízero  
Depósito Legal • AS-3041-2011

# Índice

Título I. Disposiciones Generales .....	6
Artículo 1 • Objeto .....	6
Artículo 2 • Ámbito de aplicación .....	6
Artículo 3 • Modificación, desarrollo, aplicación y control .....	7
Artículo 4 • Información .....	7
Título II. Normas Generales de Acceso y Uso de las Instalaciones .....	8
Artículo 5 • Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas .....	8
Artículo 6 • Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas .....	8
Artículo 7 • Normas de conducta de las personas usuarias .....	8
Artículo 8 • Utilización de las instalaciones deportivas .....	10
Artículo 9 • Cierre de las instalaciones .....	11
Artículo 10 • Acceso a zonas reservadas .....	11
Artículo 11 • Servicios de cafetería .....	11
Artículo 12 • Publicidad en las instalaciones .....	12
Artículo 13 • Reclamaciones, sugerencias y quejas .....	12
Título III. De las Personas Usuarias .....	13
Capítulo I. Clasificación .....	13
Artículo 14 • De las personas usuarias .....	13
Artículo 15 • De las personas usuarias abonadas .....	13
Artículo 16 • De las personas usuarias no abonadas .....	13
Artículo 17 • De las personas usuarias colectivas .....	13
Artículo 18 • De las personas usuarias de actividad .....	14
Artículo 19 • De los/las espectadores/as .....	14
Artículo 20 • De las personas usuarias libres .....	14
Capítulo II. Derechos y obligaciones de las personas usuarias .....	14
Artículo 21 • Derechos de las personas usuarias .....	14
Artículo 22 • Obligaciones de las personas usuarias .....	15

Capítulo III. Pérdida de la condición de persona usuaria .....	16
Artículo 23 · Pérdida de la condición de persona usuaria .....	16
Título IV. Normativa de Inscripciones, Renovaciones y Reservas .....	17
Artículo 24 · Catálogo de actividades .....	17
Artículo 25 · Inscripciones y renovaciones .....	17
Artículo 26 · Reserva de uso .....	18
Título V. Normas de Utilización de los Espacios Deportivos .....	18
Artículo 27 · Sala de conferencias .....	18
Artículo 28 · Locales de oficinas .....	19
Artículo 29 · Piscinas .....	20
Artículo 30 · Pistas y salas de actividades .....	22
Artículo 31 · Sauna .....	23
Artículo 32 · Rocódromo y Bulder .....	24
Artículo 33 · Pistas de Tenis, Pádel, Frontón y Squash .....	25
Artículo 34 · Sala de artes marciales .....	26
Artículo 35 · Sala de ciclismo indoor .....	26
Artículo 36 · Sala de Gimnasio, Musculación y Fitness .....	27
Artículo 37 · Campos de fútbol .....	28
Artículo 38 · Estadio de Atletismo .....	29
Artículo 39 · Instalaciones deportivas exteriores .....	33
Artículo 40 · Pista rodadura de ciclismo .....	33
Artículo 41 · Skatepark .....	35
Artículo 42 · Utilización de vestuarios y taquillas .....	37
Artículo 43 · Objetos extraviados .....	38
Título VI. Equipamiento Deportivo y Cesión de las Instalaciones .....	38
Artículo 44 · Material y equipamiento deportivo .....	38
Artículo 45 · Cesión de instalaciones y equipamientos .....	39
Título VII. Edificio Fuero .....	39
Artículo 46 · Edificio Fuero .....	39
Artículo 47 · Condiciones de alojamiento en el Edificio Fuero .....	40

Artículo 48	• Solicitudes de reserva en el Edificio Fuero .....	40
Artículo 49	• Prioridad reservas .....	41
Artículo 50	• Distribución de plazas .....	41
Artículo 51	• Pagos y cancelaciones .....	41
Artículo 52	• Liquidación servicios .....	42
Artículo 53	• Servicios comunes, cocina, lavandería, camas-literas residentes larga estancia .....	42
Artículo 54	• Residentes corta estancia .....	42
Artículo 55	• Normas generales de convivencia .....	43
Artículo 56	• Habitaciones .....	43
Artículo 57	• Derechos personas usuarias Edificio Fuero .....	44
Artículo 58	• Obligaciones personas usuarias .....	45
Artículo 59	• Régimen Apertura .....	45
Artículo 60	• Régimen sancionador .....	45
Título VIII.	Responsabilidad por Daño en Bienes de las Instalaciones Municipales .....	46
Artículo 61	• Responsabilidad de las personas usuarias .....	46
Artículo 62	• Procedimiento responsabilidad por daños en bienes de las instalaciones municipales .....	46
Título IX.	Régimen Sancionador .....	47
Artículo 63	• Facultades del personal .....	47
Artículo 64	• Infracciones .....	47
Artículo 65	• Infracciones muy graves .....	47
Artículo 66	• Infracciones graves .....	48
Artículo 67	• Infracciones leves .....	49
Artículo 68	• Criterios .....	50
Artículo 69	• Sanciones .....	50
Artículo 70	• Tramitación de los expedientes sancionadores .....	51
Disposición	Derogatoria .....	52
Disposición	Final .....	52

## EDICTO .....

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Uso de los Servicios e Instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés (Expte. 176/2010).

### Reglamento de Uso de los Servicios e Instalaciones Deportivas de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés

I

#### TÍTULO

#### DISPOSICIONES GENERALES .....

##### Artículo 1 · Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los diferentes servicios que en las mismas se llevan a cabo.

##### Artículo 2 · Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa está referido a las instalaciones deportivas de titularidad municipal, dependientes de la Fundación Deportiva Municipal, en adelante FDM, con exclusión del Estadio Román Suárez Puerta, y con independencia de que la gestión de las mismas se lleve a cabo en todo o en parte de forma indirecta, en cuyo caso se estará además, a lo regulado específicamente en los acuerdos correspondientes.
2. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta normativa, toda instalación, campo, dependencia, recinto, sala o espacio, de cualquier característica, de titularidad municipal, con sus zonas de equipamiento (gradas, vestuarios, almacenes, cafeterías o similares etc.) tanto al aire libre como cubierta, con cerramiento o sin el y de uso libre o controlado, dedicada a la práctica de la actividad física y deportiva, en todas sus modalidades.
3. Del mismo modo, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, aquellas construidas por el Ayuntamiento de Avilés y las cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, convenios o contratos a tal fin suscritos entre esta FDM, Ayuntamiento de Avilés y cualquier organismo, empresa, sociedad o entidad con capacidad administrativa para ello.



4. A tal efecto las instalaciones deportivas municipales que actualmente dependen de la Fundación Deportiva Municipal y en las cuales resulta de aplicación la presente normativa son:
- Complejo Deportivo Avilés.
  - Complejo Deportivo La Magdalena.
  - Complejo Deportivo Los Canapés.
  - Complejo Deportivo de La Toba.
  - Complejo Deportivo de Miranda.
  - Complejo Deportivo de Tabiella.
  - Polideportivo de Jardín de Cantos.
  - Polideportivo de la Luz.
  - Pista de Rodadura de San Cristóbal.
  - Campo de Fútbol Santa Bárbara.
  - Campo de Fútbol de La Luz.
  - Campo de Fútbol El Quirinal.
  - Módulos escolares colegio Quirinal y La Carriona.
  - Pista exterior Llaranes Viejo.
  - Edificio Fuero.
5. Cualquier instalación deportiva municipal que se construya o cuya gestión sea asumida por la FDM en el futuro, quedará sometida a la aplicación de esta normativa.

### Artículo 3 - Modificación, desarrollo, aplicación y control.

El Consejo de Administración de la FDM, u órgano en quien delegue, podrá aclarar, modificar, ampliar o desarrollar lo establecido en la presente normativa, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, correspondiendo a los responsables de la FDM, la aplicación y el control de su cumplimiento.

### Artículo 4 - Información.

Esta normativa estará a disposición del público en las oficinas de la FDM, en los puestos de información de las instalaciones deportivas municipales, y en la página web municipal ([www.ayto-aviles.es](http://www.ayto-aviles.es)).



### Artículo 5 - Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas.

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Avilés.
- Cumplan lo regulado en esta normativa.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

### Artículo 6 - Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige con carácter general, el previo pago de los precios públicos establecidos en vigor, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos, o los usos libres reglamentados en esta normativa.
2. El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.
3. Queda prohibido el acceso de todo tipo de animales a las instalaciones deportivas, salvo que dicha presencia venga motivada por el desarrollo propio de la actividad, o en situaciones determinadas debidamente autorizadas y justificadas.

### Artículo 7 - Normas de conducta de las personas usuarias.

1. Los usuarios y usuarias estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.
2. Las usuarias y usuarios que se perciban de que alguna persona incumple lo establecido en estas normas, deberá ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

3. En todas las instalaciones deportivas municipales, queda terminantemente prohibida.
  - La entrada de objetos y/o vehículos que puedan causar daño y molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de la misma, o que no estén destinados a su uso específico.
  - Consumir bebidas alcohólicas.
  - Comer en zonas de utilización deportiva.
  - Introducir bebidas en los terrenos de juego, exceptuando agua o líquidos isotónicos, pero en ningún caso en recipientes de vidrio.
  - Fumar en todas las instalaciones deportivas.
  - La manifestación o exhibición de pancartas ofensivas, violentas o de carácter racista.
  - Así como todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos públicos y deportivos.
4. Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de veinte minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad, disponiendo de cuarenta y cinco minutos para el uso del mismo una vez concluida ésta. En eventos o competiciones oficiales, la entrada a la instalación quedará regulada por los horarios de antelación determinados por las federaciones correspondientes o la organización del evento, o en su caso, el que fije la FDM.
5. Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico responsable del equipo o grupo ha de encontrarse en la instalación y no se admitirá la entrada de los y las deportistas sin su presencia. Los y las menores de edad deberán estar siempre acompañados en las instalaciones deportivas por una persona responsable de la actividad.
6. El acceso a la zona de juego y/o actividad, se efectuará con el atuendo deportivo adecuado. Por tanto, no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando los/las técnicos, jueces de mesa, delegados/as de equipo o de campo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, de personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de la FDM en el desarrollo de sus funciones. Excepcionalmente la FDM podrá autorizar también el acceso a la zona de juego en los entrenamientos en los casos referidos anteriormente y siempre de forma puntual y por el tiempo necesario.
7. Durante los entrenamientos o alquileres de uso no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas. En caso de partidos amistosos en horarios de entrenamiento u otra actividad debidamente justificada a criterio de la FDM, se podrá autorizar la apertura de las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas usuarias o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la

misma instalación. En los casos en que proceda la apertura de la grada, ésta se abrirá al público con carácter general simultáneamente con la hora de inicio de la franja horaria de reserva de la instalación.

8. Está prohibido el acceso a las instalaciones con el fin de realizar actividad lucrativa, si no está programada o autorizada por la FDM.
9. Está prohibido, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la FDM, el acceso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier medio de reproducción de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas.
10. Los medios de comunicación, durante competiciones, eventos y/o actos programados que conlleven su presencia en las instalaciones, podrán acceder a las mismas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión, con las limitaciones que le son propias.
11. A los efectos de entrada y salida de las canchas, se tendrá en cuenta la hora del reloj situado en la instalación, rogándose la máxima puntualidad en la salida, a fin de evitar esperas a otros usuarios.
12. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de esta normativa.

#### Artículo 8 - Utilización de las instalaciones deportivas.

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales tiene como fin la práctica de la actividad física y deportiva, en sus distintas modalidades de acuerdo a su normal desarrollo, y la realización de otras de carácter lúdico, cultural o social que vengan determinadas por la FDM y/o el Ayuntamiento de Avilés.
2. El tiempo de utilización de los diferentes servicios estará limitado por la duración de la actividad o de la reserva efectuada, no pudiendo permanecer en la instalación una vez finalice la misma. En caso contrario se requerirá para que se abone el pago del alquiler correspondiente a la instalación.
3. La FDM podrá anular, suspender o modificar el uso programado de las instalaciones existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, con motivo de la organización de competiciones, eventos deportivos y/o acontecimientos de especial relevancia para la ciudad.
4. Las cesiones, reservas o autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, se extinguirán al cumplirse el plazo correspondiente. No obstante, la FDM podrá anularlas o dejarlas sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa.

5. Las entidades deportivas que tengan concedido por medio de la convocatoria pública correspondiente, el uso de una instalación para entrenamientos y competiciones, solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido asignado y en el horario fijado. Las anulaciones de reserva de una instalación deportiva, deberán comunicarse por escrito en el Departamento Deportivo de la FDM, con al menos 72 horas de antelación al comienzo de la actividad. La falta de comunicación o la realizada con posterioridad a este plazo, no eximirá del cómputo del uso en la liquidación correspondiente.
6. A las entidades deportivas del municipio, se les aplicará el precio público establecido para el uso de las instalaciones, sin la bonificación correspondiente, cuando no esté referido a la concesión realizada en la convocatoria pública correspondiente.

#### Artículo 9 - Cierre de las instalaciones.

Por interés general, deportivo, social, de orden técnico, o si se encontrase en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los usuarios, o concurriesen otras causas de fuerza mayor, la FDM podrá proceder al cierre en todo o en parte de las instalaciones deportivas y/o anular, suspender o modificar el uso programado de las mismas, aun existiendo actividades o reserva previa, avisando de ello con la debida antelación, salvo que las circunstancias no lo permitan.

#### Artículo 10 - Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso del público a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes, que se encuentran reservadas exclusivamente al personal de la FDM.

#### Artículo 11 - Servicios de cafetería.

1. En las instalaciones en que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa.
2. A pesar de tratarse de un actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones.
3. La FDM podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de los locales de las cafeterías que por cualquier circunstancia su gestión no este concedida en régimen de concesión administrativa, por parte de entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo de interés general para sufragar gastos derivados de dicha actividad.

## Artículo 12 - Publicidad en las instalaciones.

1. Corresponde a la FDM la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.
2. La FDM podrá conceder autorización, conforme a la ordenanza de precios públicos correspondiente, para colocar publicidad dinámica, durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. En ningún caso la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática existente en las instalaciones.
3. En ningún caso la FDM concederá autorización para la colocación de publicidad dinámica, cuando su contenido se considere inapropiado en una instalación deportiva municipal.
4. Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad dinámica, serán de cuenta y cargo de la entidad.
5. Si la publicidad dinámica se guardase en la instalación, la FDM no se hace responsable de los daños o deterioro que se puedan ocasionar a la misma.

## Artículo 13 - Reclamaciones, sugerencias y quejas.

1. Si se desea formular una queja, reclamación o sugerencia, en relación con el estado de las instalaciones o prestación de los diferentes servicios, se podrá plantear la misma en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, o en los lugares previstos por la legislación vigente en cada momento, pudiendo hacerlo a través de los siguientes medios:
  - Verbalmente en la propia instalación, en cuyo caso el personal de la misma tratará de solucionarla si resultase posible.
  - Por escrito, in situ, a través de la hoja de sugerencia/reclamación, existente en la propia instalación.
    - Por teléfono, dándole respuesta inmediata si procede.
    - A través de Internet, mediante la página web de la FDM.
2. Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de quien presenta la reclamación y vengán firmadas.
3. En el supuesto de que la persona usuaria considere necesario que se le de contestación a la queja, sugerencia o reclamación, deberá hacer figurar en la hoja correspondiente, una dirección postal, o de correo electrónico, a la que en el plazo máximo de un mes se le remitirá la misma.

**Capítulo I** Clasificación.**Artículo 14 - De las personas usuarias.**

Se considerará persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales, toda persona física o jurídica que, dando cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, accede a éstas con el ánimo de hacer uso de las mismas, pudiendo serlo en calidad de:

- Persona usuaria abonada.
- Persona usuaria no abonada.
- Persona usuaria colectiva.
- Persona usuaria de actividad.
- Espectador/a.
- Persona usuaria libre.

**Artículo 15 - De las personas usuarias abonadas.**

Tiene la consideración de persona usuaria abonada, aquella persona física que formaliza su inscripción en la forma recogida en este Reglamento y que previo pago del precio público correspondiente, recibe el instrumento que de forma personal e intransferible, le permite el acceso a las instalaciones, bien para el conjunto de las mismas en la forma que se disponga o únicamente restringido a alguna de ellas.

**Artículo 16 - De las personas usuarias no abonadas.**

Tiene la consideración de persona usuaria no abonada, aquella persona física que previo pago del precio público correspondiente, recibe el instrumento que le permite el acceso a una instalación determinada con carácter puntual, y que deberá conservar hasta la salida de la misma.

**Artículo 17 - De las personas usuarias colectivas.**

Tiene la consideración de persona usuaria colectiva, el grupo de personas físicas que por medio de los cauces previstos, hace uso de las instalaciones deportivas municipales para una actividad concreta en un horario determinado, sujeta al abono del precio público correspondiente, y designando un responsable que responda tanto del comportamiento de las personas que forman el grupo, como de los daños o desperfectos que se pudieran ocasionar durante su estancia en las instalaciones.

### Artículo 18 - De las personas usuarias de actividad.

Tiene la consideración de persona usuaria de actividad, aquella persona física que formaliza su inscripción en una actividad organizada por la FDM, en la forma recogida en este Reglamento y que una vez admitida previo pago del precio público correspondiente, recibe el instrumento que de forma personal e intransferible, le permite el acceso a las instalaciones para el desarrollo de esa actividad.

### Artículo 19 - De los/las espectadores/as.

Tiene la consideración de espectador/a, aquella persona física que accede a las instalaciones deportivas municipales, para presenciar el desarrollo de actividades y/o eventos deportivos, sujeta en todo momento a las características propias y normativa que regula la organización de las mismas.

### Artículo 20 - De las personas usuarias libres.

Tienen la consideración de persona usuaria libre, aquella persona física que, sin la necesidad de poseer algún instrumento que le permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales, hace uso de aquellos espacios que no requieren el pago previo de precio público, estando sujeta en todo caso a lo dispuesto en la presente normativa.

## Capítulo II Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

### Artículo 21 - Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán derecho a:

- a. Usar y disfrutar de las instalaciones deportivas municipales sin más limitaciones que las legales y las que se deriven de la aplicación de esta normativa.
- b. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- c. Ser informado/a sobre la oferta de servicios y actividades, las condiciones de utilización de las instalaciones deportivas municipales, los precios públicos vigentes, horarios y la programación de actividades deportivas que se desarrollen en las mismas e incidencias o suspensiones de servicios.
- d. Ser tratado/a con educación y amabilidad por parte del personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas municipales.
- e. Formular la sugerencia, queja y/o reclamación que considere oportuna respecto al funcionamiento del servicio.



- f. Para acceder al uso de las instalaciones deportivas municipales sujetas al abono de precio público, las personas usuarias recibirán una tarjeta personalizada, abono o ticket de entrada según proceda, que servirá de control y acreditación personal, que deberá llevar consigo y mostrarse siempre que el personal de la instalación lo solicite.
- g. Poder utilizar taquilla individual en aquellas instalaciones en las que se dispongan, a cuyo fin deberá utilizar su propio candado.
- h. Poder solicitar en cualquier momento la identificación del personal o responsables de servicio de las instalaciones, a los efectos pertinentes.
- i. A la devolución de la cantidad abonada que corresponda, si por causas ajenas al mismo, hubiese que proceder a la suspensión de una reserva de instalación o de la actividad, por causa de fuerza mayor, o por no haberse inscrito el número mínimo de alumnado previsto.
- j. En el caso de personas con discapacidad física o movilidad reducida, ser atendidas con trato personalizado por el personal de la instalación a efectos de facilitar tanto su acceso como la salida de las instalaciones, y favorecer en la medida de sus posibilidades el desarrollo de la práctica deportiva.
- k. Cualquier otro derecho reconocido en la presente normativa o derivado de la aplicación de otra normativa y/o reglamento municipal.

## Artículo 22 - Obligaciones de las personas usuarias.

Constituyen obligaciones de las personas usuarias:

- a. Hacer buen uso de las instalaciones y su equipamiento, y velar por el buen estado de conservación y mantenimiento de las mismas, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de éstas, advirtiendo al personal cuando observen anomalías o desperfectos.
- b. Comportarse correctamente en las instalaciones deportivas municipales, favorecer en todo momento la labor del personal, y tratar a este y al resto de usuarios/as con el debido respeto.
- c. Estar perfectamente identificada a efectos de cualquier incidencia que pudiera producirse, debiendo presentar siempre que se acceda a las instalaciones el abono, tarjeta, ticket o documento que acredite la autorización personal de acceso a las mismas, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero.
- d. No deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se participa en la misma, salvo las personas debidamente autorizadas por la FDM.
- e. Abandonar la instalación, cuando presente una herida abierta de la que emane o pueda emanar sangre, con el fin de curar la misma.

- f. Abonar los precios públicos establecidos conforme a la ordenanza en vigor, que se exijan con motivo del uso de instalaciones y/o la realización de las actividades organizadas por la FDM, mediante la forma de pago que se establezca.
- g. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, atendiendo a las indicaciones del personal en este sentido.
- h. Seguir las instrucciones del personal de las instalaciones en relación al uso de las mismas, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar por la forma o contenido de aquellas.
- i. No llevar puesto objetos susceptibles de causar lesiones al propio deportista o a las restantes personas que desarrollan la actividad en la instalación.
- j. Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- k. Cualquier otra obligación reconocida en la presente normativa o derivada de la aplicación de otra y/o reglamento municipal.

### Capítulo III Pérdida de la condición de persona usuaria.

#### Artículo 23 - Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. Además de por el incumplimiento de la presente normativa, se podrá perder la condición de persona usuaria por las siguientes causas:
  - Por falta de pago del precio público establecido para la utilización de una instalación deportiva o de una actividad programada o desarrollada en la misma, en los plazos pertinentes.
  - Por prescripción médica, podrán ser dados de baja o impedir el acceso a las instalaciones para su uso y disfrute, a aquellas persona usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en las distintas instalaciones deportivas municipales.
  - Por falsear los datos relativos a su salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para la propia persona usuaria.
  - Por baja voluntaria, en cuyo caso deberá rellenar el impreso oficial correspondiente. Para poder abonarse nuevamente al servicio, se deberá satisfacer nuevamente la cuota que corresponda.
2. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación o por el desarrollo de la actividad.

#### Artículo 24 - Catálogo de actividades.

La FDM hará público en el mes de Junio de cada año natural, el catálogo de actividades deportivas para la siguiente temporada, pudiendo no obstante y con carácter excepcional o puntual abrir nuevos cursillos, grupos y/o actividades en función de la demanda existente en cada momento.

#### Artículo 25 - Inscripciones y renovaciones.

1. Las inscripciones y/o renovaciones en las actividades, podrán realizarse en las fechas y horarios que fije la FDM, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que faciliten este proceso y se adecuen a dichos fines, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
2. Del mismo modo se estará en cada momento al sistema que la FDM determine para llevar a cabo el pago del precio público establecido, incluido la domiciliación bancaria, entendiéndose formalizada la inscripción y/o renovación cuando se haya efectuado previamente el pago.
3. La no renovación en tiempo y forma de la actividad que se desarrolla, conlleva la pérdida de la plaza correspondiente.
4. La fecha de nuevas inscripciones, quedará marcada por el Departamento Deportivo de la FDM, de acuerdo al número de plazas vacantes en cada actividad y a las necesidades operativas de la misma.
5. En los periodos de inscripciones y/o renovaciones una persona no podrá formalizar la inscripción y/o renovación de más de cuatro personas al mismo tiempo, salvo en casos de grupos de familias numerosas debidamente acreditado.
6. Las actividades deportivas estarán reguladas por unos mínimos y máximos de alumnado, de acuerdo a las características de la instalación donde se imparte, y a las mejores condiciones de calidad de la enseñanza. Aquellos grupos de actividades que no alcancen los mínimos de alumnado inscrito podrán ser anulados, procediéndose a la devolución del importe satisfecho.
7. Las actividades recogidas en la programación anual de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés y que hayan tenido que suspenderse por no alcanzar el número mínimo de personas para poder realizarlas, podrán quedar abiertas para su desarrollo en el periodo o periodos sucesivos anteriores a la finalización del curso o temporada deportiva, en cuyo caso se determinará en cada momento por parte del departamento deportivo.

8. No habrá lugar a la devolución del precio público, salvo que se suspenda la actividad por causa de fuerza mayor, por causa inherente al funcionamiento de las instalaciones o por no haberse inscrito el número mínimo de alumnado.
9. Aquellas personas usuarias que por estar en régimen laboral a turnos, precisen acudir a clases de la misma modalidad deportiva en horarios distintos, pero en la misma instalación, deberán solicitar la correspondiente autorización al Departamento Deportivo, a cuyo fin presentarán documento original sellado y firmado de la empresa donde se especifique esa circunstancia, así como el ticket o tarjeta de inscripción en la actividad.

#### Artículo 26 - Reserva de uso.

La reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales, disponibles para utilización en régimen de alquiler, podrá realizarse con un máximo de tres días de antelación para abonados y de dos días de antelación para usuarios no abonados. Dichas reservas podrán realizarse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales en horarios de apertura al público de las mismas o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que se adecuen a dichos fines. En el caso de las entidades deportivas será de aplicación la normativa correspondiente a la convocatoria pública de uso de instalaciones para entrenamientos y competiciones.

V

TÍTULO

NORMAS DE UTILIZACIÓN  
DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Además de la normativa general, son normas de utilización específicas de cada espacio deportivo las siguientes:

#### Artículo 27 - Sala de conferencias.

1. El local de la Sala de Conferencias, ubicado en la planta -1 del Complejo Deportivo Avilés, podrá ser utilizado por las entidades deportivas, colectivos sociales, organismos e instituciones, de acuerdo con las normas de uso general de instalaciones, correspondiendo a la FDM, establecer la autorización y coordinación pertinente a través de su Departamento Deportivo.
2. Este local esta destinado a todas aquellas actividades de interés deportivo, formativo, divulgativo o social, disponiendo de los medios audiovisuales adecuados para dichas prestaciones.

3. La manipulación del material audiovisual, informático y de audio así como del resto de mobiliario de la Sala de Conferencias, solo podrá ser realizada por el personal de la FDM o por las personas debidamente autorizadas para ello por el Departamento Deportivo.

#### Artículo 28 - Locales de oficinas.

1. Mediante la convocatoria pública correspondiente, la FDM podrá asignar locales en las instalaciones deportivas municipales, a entidades deportivas del municipio como sede de las mismas, para el desarrollo de la actividad administrativa propia de la entidad.
2. La ocupación y uso de los locales referidos anteriormente se autoriza a la entidad deportiva, como entidad sin ánimo de lucro, actuando como agente dinamizador de la práctica deportiva en nuestro municipio.
3. El uso y ocupación de los locales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de uso de locales por entidades deportivas de Avilés y respetando las siguientes condiciones:
  - A Mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario objeto de cesión, debiendo reparar a su costa las averías o deficiencias derivadas del propio uso, y obligándose a su restitución en caso de pérdida o extravío, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar por dicho motivo.
  - B No se podrá realizar ningún tipo de obras distintas a las meras reparaciones o de conservación, y que supongan sustitución o modificación de los elementos característicos (estructura o distribución del local), así como otras intervenciones de cualquier naturaleza, sin previa y expresa autorización de la FDM.
  - C En el supuesto de que por parte de la entidad deportiva se aumentase la dotación del mobiliario en el local asignado, este deberá ser similar al existente en el mismo, con el fin de guardar la homogeneidad de la instalación.
  - D La FDM no se responsabilizará de las obligaciones contraídas por la entidad deportiva como consecuencia de la suscripción de contratos, ya sean de personal o de cualquier otra modalidad para su funcionamiento.
  - E Será de cuenta de la FDM, el gasto de energía eléctrica y limpieza de los locales.
  - F Serán por cuenta de la entidad deportiva todos los gastos de cualquier naturaleza que se ocasionen como consecuencia de la ocupación y uso del local, bien sea de carácter individual, o colectivo por acuerdo con otras entidades usuarias de locales, respecto a zonas de uso común u otros servicios que se pongan en marcha para el funcionamiento.
  - G La FDM podrá realizar en cualquier momento la supervisión de los locales y realizar las indicaciones precisas en aras del mejor funcionamiento, que resultarán de obligado cumplimiento.

- H El uso de los locales quedará condicionado al horario de apertura de la instalación y al cumplimiento de la normativa general de usos de instalaciones deportivas de la FDM y al de las bases que regulan la convocatoria pública tramitada al efecto.
4. La autorización de ocupación y uso del inmueble podrá ser revocada por la FDM de Avilés en los siguientes casos:
- A Finalizar el período de tiempo fijado inicialmente o de sus prórrogas, debiendo la FDM comunicar con un mes de antelación el desalojo del local.
  - B La renuncia de la entidad deportiva.
  - C La extinción de la entidad deportiva.
  - D El no uso del local o utilización para otros fines distintos al autorizado.
  - E La inactividad de la entidad.
  - F La realización de obras no autorizadas.
  - G El incumplimiento de las bases.
  - H El incumplimiento de la normativa general de usos de instalaciones de la FDM.
  - I No proceder al abono de los gastos propios del local, y/o de los ocasionados por el uso de zonas y/o servicios comunes.
  - J La alteración sustancial a determinar por la FDM de los criterios de valoración tenidos en cuenta para la concesión de uso.
  - K Las deudas contraídas por la entidad deportiva con el Ayuntamiento, Seguridad Social, Hacienda o la no justificación de subvenciones en cualquier programa municipal, conllevará automáticamente la revocación de la cesión del local o espacio concedido.
  - L La falta de mantenimiento del local y mobiliario, y/o pérdida y/o extravío de éste.
  - M La falta de pago del precio que en cada momento fije la FDM por el uso del local.
  - N Cualquier otra circunstancia que la FDM considere determinante para proceder a la revocación del acuerdo.

#### Artículo 29 - Piscinas.

1. No se permitirá el paso o permanencia en la zona de piscina con ropa o calzado de calle, queda excluido expresamente el personal en ejercicio de sus funciones, así como los/las jueces y entrenadores/as en momento de competición deportiva.
2. No se permite el uso de flotadores, gafas de cristal, balones o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas. El uso de palas, aletas y tubo de respiración solo estará permitido en los horarios y espacios especialmente reservados para ello. Para las personas que necesiten gafas graduadas, solo se permitirá el uso de las mismas en la piscina pequeña y con cristales orgánicos. En general se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas.

3. Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua.
4. Todo bañista que permanezca en el agua deberá llevar debidamente colocado un gorro de baño.
5. Los y las menores de catorce años de edad sólo podrán acceder al recinto de piscina, en caso de baño libre, cuando vayan acompañados por otra persona mayor de edad, que se responsabilizará del menor. El número máximo de menores que pueden entrar en la instalación con una persona adulta es de tres.
6. No se permite el paso de la ropa y el calzado de calle al recinto de la piscina, ni sueltos ni en bolsa. Existen en las instalaciones taquillas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el baño, para ello, se deberá acudir a la instalación con su propio candado para poder cerrar la taquilla.
7. Las y los menores de cuatro años o personas de mayor edad que no tengan buen control de esfínteres, deberán bañarse provistos de un pañal especial para el agua.
8. Existirá en los tabloneros de anuncios cuadrantes indicativos de los horarios y espacios disponibles para el baño libre. Una vez en el recinto de piscina, se encuentran indicaciones de las calles disponibles; en cualquier caso será el personal de socorrismo el responsable de informar debidamente a los bañistas.
9. Cuando se nada en la calle se circula por la derecha, quedando prohibido nadar en paralelo con otro u otra bañista.
10. Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
11. El personal de socorrismo es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.
12. Es obligatorio:
  - La utilización de gorro, bañador y calzado adecuado por parte de todas las personas usuarias.
  - La utilización de calzas por parte del profesorado, personal de mantenimiento/limpieza y visitas.
  - Cuando se desee material, deberá solicitarse al personal de socorrismo, que decidirá sobre la conveniencia o posibilidad de cederlo. El material se devolverá también al personal de socorrismo en perfecto estado.
  - Avisar al personal de socorrismo si el nivel natatorio es bajo.

- Utilizar un volumen de voz adecuado en todo momento.
  - Seguir en todo momento las indicaciones del personal de socorrismo.
13. No está permitido:
- Cruzarse de una calle a otra.
  - Subirse encima de las corcheras.
  - Dejar papeles u otros desperdicios en la playa o agua de la piscina.
  - Bañarse con prendas que no sean el bañador, salvo el personal en el desarrollo de sus funciones, o actividades específicas debidamente autorizadas.
  - Sacarse el gorro de baño, estando dentro de la piscina, aunque no se meta la cabeza en el agua.
  - Utilizar los poyetes, sin la autorización del personal de socorrismo.
  - Correr y saltar por toda la playa de la piscina.
  - Manipular las rejillas del rebosadero.
  - Empujar a otras personas usuarias de la piscina, tanto dentro como fuera del agua.
  - La realización de juegos violentos, que puedan entrañar algún tipo de peligro para los demás bañistas.
  - El uso de aceites y demás cremas que puedan ensuciar el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
  - Realizar apnea.

#### Artículo 30 - Pistas y salas de actividades.

1. El material de entrenamiento (balones, conos y demás material auxiliar) deberá ser aportado por cada equipo que haga uso de la instalación.
2. No podrán practicarse en la pista o sala deportiva otros deportes y/o actividades, que no sean los específicos para dicha instalación y concesión de uso de la misma, salvo los casos que de forma excepcional se determinen desde el Departamento Deportivo de la FDM.
3. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado por el Departamento Deportivo.
4. Se podrán realizar todas las actividades deportivas posibles dentro de la cancha central, siempre que reúnan las condiciones pertinentes para ello, sin afectar al correcto desarrollo de las que se realicen a la misma hora y en la misma cancha, bajando al efecto, si fuese necesario, las cortinas separadoras en aquellas instalaciones en que las hubiese.



## Artículo 31 - Sauna.

El personal que haga uso de esta instalación está obligado a respetar las normas señaladas a continuación:

1. El uso de la sauna no está indicada en casos de hipertensión arterial severa, hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, fiebre, epilepsia, anorexia, cólicos nefríticos, enfermedad bronquial severa, embarazo, varices y después de ingerir bebidas alcohólicas.
2. Recomendaciones previas:
  - No hacer uso de la sauna tras comidas copiosas. Se recomienda esperar al menos dos horas.
  - Finalizada la sesión, se recomienda tomar una ducha primero templada y luego mas fría, haciendo un descanso de cinco a diez minutos.
  - Salir de la sauna si en cualquier momento de la sesión se encuentra mareado/a, con náuseas o siente malestar. Avisar inmediatamente al personal de la instalación deportiva.
  - Es recomendable que el tiempo máximo de utilización no exceda de quince minutos de manera continuada.
3. Normas de uso:
  - La sauna no se encuentra encendida de forma permanente, por ello, para proceder al encendido y adecuación de la misma, es necesario solicitar reserva en control con una antelación mínima de treinta minutos al inicio de la sesión.
  - Las reservas, previo abono del precio publico correspondiente, se harán por horas completas (17:30 a 18:30; 18:30 a 19:30; etc.) debiendo abandonar el recinto al término del periodo correspondiente a fin de dejar libre el local a los usuarios siguientes.
  - Queda prohibido su uso para menores de 16 años, así como a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.
  - El aforo máximo de la sauna es de 8 personas por hora de reserva.
  - El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos de manera continuada.
  - Es necesario entrar con una toalla para sentarse o tumbarse en los bancos de la sauna.
  - Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso de la sauna.
  - No entrar con calzado ni ropa de calle. Entrar únicamente con chanclas y traje de baño.
  - No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna.
4. Horarios:
  - De 17:30 a 21:30 horas, los lunes y jueves para hombres y los martes y viernes para mujeres. No obstante, siempre que se reúnan un mínimo de seis personas, podrán solicitar el encendido y uso de la sauna en días y horarios diferentes, abonando las tarifas correspondientes en el momento de la reserva.

## 5. Atención médica.

- Es responsabilidad de cada persona consultar previamente con su médico la conveniencia o no de tomar sesiones de sauna en función de sus antecedentes personales ya que, si bien la sauna da múltiples beneficios, también puede resultar perjudicial en algunos casos, entre otros: tensión arterial baja, determinadas afecciones cardíacas y/o circulatorias, procesos infecciosos especialmente de la piel, enfermedades renales, etc.

## Artículo 32 - Rocódromo y Bulder.

1. Únicamente se permite la entrada al recinto del rocódromo o bulder a las personas que vayan a realizar la actividad. En todo caso, el uso del rocódromo, queda supeditado en todo momento a la planificación de la actividad de la pista central por parte del departamento deportivo.
2. No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, chapas de seguro...) correspondiendo dicha labor al personal técnico de mantenimiento especializado y debidamente autorizado por la Fundación Deportiva Municipal (FDM).
3. Se dará cuenta al personal de la instalación de cualquier situación anómala que se observe, como puede ser el movimiento de presas o seguros.
4. Todos los trabajos de ajuste de las presas han de ser realizados por el personal de la instalación cualificado o contratado al efecto y siguiendo los parámetros del fabricante.
5. La edad mínima para poder utilizar el bulder será de 14 años, si bien los menores de esta edad, entre 10 y 13 años, podrán hacer uso del mismo siempre y cuando vayan acompañados o estén supervisados por mayores de edad cualificados técnicamente, que se hacen responsables de los mismos. Queda prohibida la entrada a la instalación a los menores de 10 años.
6. Será obligatorio para acceder a la instalación el uso de material técnico específico de escalada deportiva (cuerdas, arneses, "pies de gato", etc.). Dicho material deberá estar debidamente homologado y con acreditación CE. Y será aportado por el deportista.
7. La utilización de esta instalación por grupos (clubes, colegios, etc.) deberá solicitarse por escrito con una antelación mínima de 10 días al Departamento Deportivo. Es obligatorio que una persona mayor de edad y técnicamente cualificada, se haga responsable de dicho grupo.
8. Es obligatorio:
  - El uso de pies de gato o calzado similar adecuado para realizar esta actividad deportiva.
  - Es aconsejable el uso de casco en el rocódromo para la persona que escale y asegure.
  - Utilización de todos los seguros.

- En caso de entrenamiento de travesía no se podrá pasar la línea roja situada en el rocódromo.
  - La colocación de colchonetas debajo de las vías utilizadas, en los casos que sea necesario o así le sea indicado por el personal de la instalación deportiva.
  - Engancharse atrás por medio de un seguro fijo.
  - Para descolgarse hacerlo de las cadenas con mosquetones fijos o del mosquetón situado en la carrilera, situados el efecto en la parte superior de las vías y techos.
9. No está permitido:
- La utilización del bulder o del rocódromo con calzado procedente del exterior.
  - La utilización del rocódromo sin las medidas de seguridad oportunas.
  - Saltar, sobre las colchonetas situadas debajo de las vías utilizadas.
  - Introducir los dedos en los puntos de seguridad.
  - Trepar por debajo de otro escalador/a.
  - En la escalada en travesía, bloque o bulder superar con los pies la altura de los primeros tabloncillos.
  - Rebasar sin cuerda la primera línea de chapas de seguro.
  - Alterar los elementos de la pared: cambios de presas, etc. Se dará cuenta a los empleados de la instalación de cualquier observación o situación anómala que se detecte: movimiento de presas, rotura de seguros, etc.

### Artículo 33 - Pistas de Tenis, Pádel, Frontón y Squash.

1. El alquiler de las canchas será por horas completas, excepto en squash, que será por periodos de 30 minutos.
2. El horario para su utilización será de lunes a viernes en horario de 9:00 a 22:00 horas, los sábados de 9:00 a 21:00 horas y los domingos de 9:00 a 13:00 horas.
3. Los jugadores y jugadoras poseedores de bonos, podrán realizar reservas telefónicas en horario de 8:00 a 22:00 horas del día previsto para su uso. Dicho uso será descontado del bono, en el momento de la reserva y aún cuando una vez efectuada ésta, no se hiciese uso de la misma.
4. La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tengan reservada, no pudiéndose ocupar ésta anticipadamente para precalentamientos, etc.
5. No se podrán efectuar reservas para jugar más de una hora. Si al finalizar el uso de la hora reservada la cancha está libre, se puede seguir jugando, previo pago del precio por los medios de pago que se establezcan.

6. Se deberá utilizar el equipo deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela oscura, a fin de evitar las marcas en la superficie de las pistas de squash.
7. En los pasillos para espectadores podrán realizarse ejercicios de calentamiento, pero no pelotear dado que las paredes no están acondicionadas para tal fin. En estos mismos pasillos sólo se podrá permanecer siempre y cuando no se moleste al resto de jugadores/as.
8. La edad mínima para acceder individualmente al uso libre de las instalaciones será de 10 años, los menores de esta edad deberán acudir acompañados de una persona adulta.
9. No se permite jugar al rebote con la pelota en los cierres metálicos de las pistas.
10. Dentro del recinto de las pistas no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
11. En las pistas no se autoriza la presencia de más de dos o cuatro jugadores/as, a excepción de los cursos organizados o autorizados por la FDM, debiendo estos en todo momento observar una conducta que no perjudique la utilización al resto de jugadores/as.

#### Artículo 34 - Sala de artes marciales.

1. Se prohíbe la utilización de materiales que puedan dañar el suelo de la sala. Para utilizar el tatami, es necesario descalzarse o utilizar un calzado especial que no deteriore el mismo.
2. Está terminantemente prohibido el empleo de cualquier material que pueda, deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami como son sillas de ruedas, cristal, "katanas", "sables" etc.
3. Se prohíben golpes, puñetazos o patadas directamente contra las paredes de la sala.

#### Artículo 35 - Sala de ciclismo indoor.

1. La sala se utilizará exclusivamente para las clases de esta modalidad deportiva y siempre bajo la supervisión de monitor/a especializado/a.
2. Es recomendable el uso de culote o ropa ajustada transpirable, evitando los tejidos sintéticos, y en lo posible el uso de ropa interior con costuras o pliegues para evitar posibles rozaduras.
3. Las zapatillas deberán ser de suela rígida, siendo recomendable utilizar zapatillas específicas de ciclismo para pedal automático.
4. Es obligatorio llevar una toalla para secarse el sudor, así como un bidón con líquido (recomendable bebidas isotónicas).
5. Después de cada clase, es obligatorio limpiar el sudor que queda en la bicicleta.

6. Esta prohibido realizar reglajes en las bicicletas fuera de los establecidos de altura de sillín, manillar o resistencia, correspondiendo dicha función al monitor/a en los casos necesarios o por el personal de mantenimiento de la instalación y de la empresa especializada.
7. La palanca de resistencia debe quedar sin tensión al finalizar la sesión.

#### Artículo 36 - Sala de Gimnasio, Musculación y Fitness.

1. Las personas usuarias tendrá la posibilidad de utilizar esta instalación en los horarios y conforme al aforo establecido, siempre y cuando no existan reservas para su uso por actividades propias de la Fundación. En todo caso es voluntad de la FDM limitar al máximo toda actividad que pueda condicionar el acceso de las personas usuarias a la sala de musculación.
2. El tiempo máximo de estancia en la instalación para utilizar los gimnasios de forma individual será de dos horas.
3. Se prohíbe el acceso a esta instalación a los menores de 14 años. Los mayores de 14 y hasta los 16 años, podrán hacer uso de la instalación en compañía de una persona adulta responsable o monitor/a, que supervise la correcta utilización de los aparatos.
4. Sólo podrá hacerse uso del material propio del gimnasio, con las limitaciones que se establezcan por razones técnicas.
5. El tiempo máximo de uso de las máquinas de cardio, en el supuesto de espera por parte de otros usuarios es de quince minutos.
6. Es imprescindible utilizar indumentaria deportiva y calzado adecuado y limpio. Por higiene personal es obligatorio utilizar una toalla que evite el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.
7. Al término de cada sesión de entrenamiento, se deberá dejar el material en las mismas condiciones que se encontraba previo a su uso, limpiando el sudor que quede en la máquina, utilizando para ello el papel existente en la instalación para dicho fin.
8. No está permitido:
  - El uso de medios audiovisuales, de forma que puedan interferir o molestar el resto de actividades que se desarrollen en el recinto.
  - La manipulación mecánica de los aparatos de musculación.
  - Dejar envases de bebida en el interior de la sala.
  - Introducir bolsas y mochilas en las salas.
  - Quitarse la camiseta.

## 9. Recomendaciones:

- Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios.
- Se recomienda un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos así como una progresiva vuelta a la calma, mediante los ejercicios y/o estiramientos apropiados de cara a evitar posibles lesiones.

## Artículo 37 - Campos de fútbol.

1. Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.
2. Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos de fútbol-7.
3. El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por clubes o asociaciones deportivas.
4. Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado. En los terrenos sintéticos, es obligatoria la utilización de calzado especialmente adaptado a la superficie de juego, estando terminantemente prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento sintético.
5. En terrenos de hierba natural, la FDM establecerá las medidas oportunas para preservar la mejor conservación del terreno de juego, pudiendo suspender de manera puntual o con la periodicidad que se determine en su caso, el uso del mismo, para realizar tareas de adecuación y/o conservación de la superficie del terreno.
6. Se prohíbe la actividad deportiva en cualquier zona que no sea exclusivamente el terreno de juego, no pudiendo desarrollarse calentamientos, rondos o lanzamientos en las zonas perimetrales del campo, exceptuando las zonas especialmente dedicadas a este tipo de actividad.
7. La hora de acceso y desocupación del campo de fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.
8. Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también los campos de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubes y la Fundación Deportiva Municipal.
9. Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de fútbol a los equipos quince minutos antes para realizar el calentamiento, desocupando éste en el momento de finalizar la competición.

10. El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
11. Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal de control de la instalación o mediante las correspondientes señalizaciones.
12. Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos quince minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo veinte minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán sesenta minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar cuarenta y cinco minutos después de concluido el encuentro.
13. Los/las delegados/as o personal técnico de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieran realizarse.
14. Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol, deportistas, entrenadores/as y delegados/as de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.

#### Artículo 38 - Estadio de Atletismo.

1. Las instalaciones del Estadio de Atletismo del Complejo Deportivo Avilés se destinarán a entrenamientos, pruebas atléticas, así como al uso público propio de la instalación y aquellos otros usos que compatibles con la misma determine la Fundación Deportiva Municipal de Avilés (FDM) de forma excepcional.
2. Los menores de catorce años sólo podrán utilizar las instalaciones bajo la responsabilidad de un adulto responsable o de entrenador/a.
3. La FDM establecerá en cada momento el horario de utilización de las instalaciones según los usos y categorías. La FDM se reservará la potestad de poder valorar el acceso en aquellos casos con características especiales.
4. Se evitará que se formen grupos que dificulten o impidan la libre circulación y uso de la instalación.
5. Sólo se podrá acceder a las instalaciones con la indumentaria deportiva específica para la práctica del atletismo en pistas de material sintético, utilizándose el calzado deportivo adecuado para cada tipo específico de modalidad o sistema de entrenamiento.

6. Para la realización de trabajos complementarios (calentamiento, carrera continua, skippings, etc.) en las zonas delimitadas para ello (hierba exterior y zona central sin presencia de lanzadores) se utilizará el calzado deportivo adecuado.
7. El sentido de carrera en la pista será obligatoriamente dejando la cuerda a la izquierda y se comprobará antes de entrar en la pista o diferentes espacios que no moleste a atletas que está realizando su entrenamiento en ese momento.
8. Distribución de calles para el entrenamiento:
  - Calle 1: entrenamiento de obstáculos, ritmos de competición y test para atletas con marcas mínimas de asistencia a campeonatos de España, debidamente acreditado por la Federación de Atletismo del Principado de Asturias.
  - Calles 2/3: Carreras de fondo (interval training, ritmo resistencia, series).
  - Calles 4/5: Carreras de velocidad.
  - Calles 6/7: Carreras de vallas.
    - Para las carreras de velocidad y vallas, las salidas de tacos se realizarán desde la salida de 110 m., aquel que realice series saliendo de tacos desde otra zona por exigencias de su entrenamiento, deberán retirarlos con la mayor brevedad posible de la pista durante la recuperación.
  - Calle 8: marcha, rodajes o series largas.
    - Se limitará el uso atlético de la pista a la calle nº 8 y a la zona verde de calentamiento, para aquellas personas usuarias que no posean licencia federativa de atletismo.
9. Zona de saltos:
  - Longitud/triple: se señalará un foso para el trabajo técnico de ambas especialidades y otro para la realización de multisaltos.
  - Altura/pértiga: se utilizarán las zonas específicas reservadas para ello donde estén ubicados los fosos de cada especialidad.
10. Zona de lanzamientos:
  - Se utilizará en cada caso las zonas determinadas para cada lanzamiento, ateniéndose en todo caso de forma estricta a las normas de seguridad que se detallan más adelante.
11. Zona central:
  - Sólo podrá utilizarse esta zona en el caso de que no se esté realizando ningún entrenamiento por parte de un lanzador para trabajos de tipo complementario: estiramientos, multisaltos, skippings, acondicionamiento general y específico, diagonales y progresiones y recuperación entre series, etc. y calentamiento.



La FDM podrá asignar otros usos de actividad o competitivos, incluso de otras modalidades deportivas que no vayan en detrimento de la instalación.

12. Pista cubierta:

- Se reserva este espacio preferentemente para el trabajo técnico de saltadores/as, velocistas y vallistas.

13. Zona exterior de hierba:

- Podrá utilizarse para todo tipo de trabajo de entrenamiento incluida la carrera continua (como esta zona no es un anillo completo, no podrá pasarse por delante de la tribuna principal haciendo este tipo de trabajo).

14. Zona de gimnasio:

- Resulta de aplicación la normativa establecida al efecto para este tipo de instalación, en las normas de uso de instalaciones.

15. Material:

- Sólo podrán sacar material de entrenamiento aquellos/as atletas y/o entrenadores/as que lo hayan solicitado por escrito y estén debidamente autorizados para ello.
- Una vez finalizados los entrenamientos se deberá proceder a la recogida del material utilizado, por las mismas personas referidas anteriormente.
- Los clubes serán responsables de los deterioros causados en las instalaciones, materiales, equipamientos..., siempre que sean motivados por una utilización incorrecta de los mismos.
- En caso de competición sólo podrán sacar el material necesario aquellas personas designadas por las entidades organizadoras, quienes deberán a su vez proceder a su recogida a la conclusión de la misma.
- El material electrónico sólo podrá ser utilizado con autorización expresa de la FDM, para las competiciones que se precise, por personal federativo (jueces) o el designado al efecto por las entidades organizadoras, debiendo sacarlo y recogerlo al inicio y conclusión de aquellas.
- Se dispondrá de una planilla de control de material, en la que se especificará el DNI, nombre y apellidos de la persona responsable, entidad a la que pertenece y relación del material que se saca.

16. Otras medidas a tener en cuenta:

- No efectuar marcas con pintura, talco, etc.
- No pisar el bordillo de aluminio (cuerda).
- No arrastrar aparatos ni artefactos (vallas, martillos, jabalinas...) por la pista.
- No arrojar tierra o arena. Comprobar la limpieza del calzado antes de entrar

en la pista, comprobando en el caso de los saltadores la limpieza de sus zapatillas después de cada paso por el foso antes de entrar en la zona sintética.

- Los/as entrenadores deberán firmar y rellenar el apartado de observaciones justificando los siguientes casos:
- Atletas sin adecuada vestimenta o calzado deportivo.
- Entrenamiento de obstáculos.
- Entrenamientos de ritmo de competición y test.

#### 17. Otras observaciones.

- Notificar al personal de la FDM, las incidencias de cualquier tipo que se produzcan en la instalación.
- La utilización de cualquiera de los fosos de salto existentes en la instalación, conllevará a la conclusión de la actividad al barrido perimetral de arena y al acondicionamiento de la zona interior.
- No se limpiarán las zapatillas en los vestuarios.

#### 18. Seguridad para los lanzamientos.

- Los atletas de categoría inferior a cadete, sólo podrán lanzar en presencia de su entrenador, cuando éste se lo indique, así como la operación de recogida del artefacto.
- Bajo ninguna circunstancia se debe manipular ningún artefacto en el área próxima a la zona de lanzamientos.
- Queda terminantemente prohibido lanzar la jabalina u otro artefacto de lanzamiento en sentido contrario al de la zona de lanzamiento, aunque sean lanzamientos de menor intensidad.
- Nunca dar la espalda a la persona que está realizando el lanzamiento.
- En caso de grupos de lanzadores realizando trabajo simultáneo hacia la zona central, el número del mismo nunca será superior a cuatro y la separación entre cada uno será de un mínimo de 5 metros.
- Utilizar un área restringida para lanzar y asegurarse de que está despejada y que exista buena visibilidad. Queda absolutamente prohibido realizar lanzamientos en caso de niebla.
- El lanzamiento de jabalina, en entrenamiento, se efectuará desde la zona próxima a la ría de obstáculos, no obstante y si la utilización de la pista lo permite, podrá efectuarse desde la zona opuesta, siempre que las razones técnicas y /o climatológicas lo hagan necesario, previa notificación al personal de la instalación.
- El incumplimiento de las normas específicas de seguridad para lanzamientos conllevará la prohibición de acceso al recinto, así como el incumplimiento reiterado del resto de normas.

#### 19. Normas de competición:

- Se aplicarán en cada caso las normas correspondientes a la dirección de la competición y en su defecto las dictadas en cada caso por la Federación de Atletismo del Principado de Asturias, la Federación Española de Atletismo o la I.A.A.F.

#### 20. Horarios:

- De lunes a viernes: 8:30 – 22:30 horas.
- Sábados: 9:30 – 21:30 horas.
- Domingos: 9:30 – 14:00 horas.
- Horario de entrenamientos reservado para atletas federados: lunes a viernes de 17:30 a 21:30 horas.

#### Artículo 39 - Instalaciones deportivas exteriores.

1. Son aquellas zonas deportivas al aire libre en las que no existe ningún control de accesos, como pistas polideportivas exteriores, canchas exteriores, etc.
2. Serán de libre uso en aquellos horarios en que no se encuentren sujetos a alquileres y/o usos asignados por parte de la FDM.
3. Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.
4. La Fundación Deportiva Municipal se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias: actividades puntuales, animación, etc.

#### Artículo 40 - Pista rodadura de ciclismo.

1. La utilización de la pista de ciclismo debe hacerse en el sentido de giro contrario a las agujas del reloj.
2. Es obligatorio el uso del casco protector.
3. Se prohíbe la entrada a la pista de cualquier vehículo a motor, excepto los necesarios en el desarrollo de eventos deportivos propios de la instalación o los asistenciales en su caso.
4. Las personas usuarias menores de catorce años deberán acceder a la instalación con una persona adulta responsable o bajo la supervisión de personal técnico autorizado.
5. La zona inferior del perímetro de la pista (zona plana) será utilizada por actividades de escuela y uso libre de deportistas.

6. La zona superior de la pista (zona peraltada) solo será utilizada por los/las deportistas federados autorizados, no pudiendo ser utilizada por las personas usuarias libres o de iniciación.
7. La zona de pista polideportiva exterior estará regulada por su normativa específica de uso.
8. La explanada existente en la zona central de la pista de rodadura, será utilizada para desarrollar actividades de enseñanza, calentamiento o pruebas de habilidad, así como en jornadas de competiciones o eventos, como zona auxiliar para equipos y organización, y aquellos usos que determine la FDM. Fuera de estos usos no estará permitida, la estancia, aparcamiento de vehículos o utilización por parte del público en general.
9. Interior del recinto de la pista de rodadura.
  - A El recinto interior de la pista de rodadura, podrá ser utilizado para aquellas actividades que en su momento determine la Fundación, así como las complementarias propias de la actividad ciclista, pudiendo incluso modificar el destino de este recinto para otro tipo de actividad de forma permanente.
  - B En todo caso, el uso de la instalación quedará sujeto al abono del precio público correspondiente si, en su momento, se determinase la implantación del mismo.
  - C Se dará prioridad al uso para el que fue concebida la instalación, fundamentalmente las diferentes modalidades de ciclismo.
  - D En los días de competición ciclista o realización de cualquier otro tipo de actividad que así lo requiera, no se podrá hacer uso del recinto interior.
  - E El acceso a la instalación permanecerá cerrado, correspondiendo a la entidad deportiva a la que se le conceda dicho uso, abrir y cerrar la misma y controlar la actividad, conforme a la presente normativa, disponiendo la Fundación de una llave para acceder al recinto.
  - F La entidad deportiva nombrará un/una responsable que será la persona encargada de que se cumplan las normas y se cuide del buen uso de la instalación deportiva.
  - G Todas aquellas personas que quieran asistir a presenciar los entrenamientos lo harán desde la grada, no pudiendo acceder en ningún caso al anillo de la pista, ni a la zona interior del mismo.
  - H La entidad deportiva se encargará de mantener y conservar el interior de la pista en buen estado para el desarrollo de la actividad.
10. Actividad de minimoto.
  - El uso de la citada instalación para el desarrollo de la actividad de minimoto, deberá realizarse, previa petición por la entidad deportiva que promoció y fomentó dicha actividad, a través de la correspondiente convocatoria anual de uso de instalaciones deportivas municipales.

- La entidad deportiva deberá figurar inscrita en los registros, respectivamente, de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias y en el Registro de Entidades Deportivas del Ayuntamiento de Avilés, y estará sujeta a las siguientes normas:
  - No se concederán autorizaciones a particulares para el uso de la instalación, debiendo solicitarse en el contexto de lo estipulado anteriormente.
  - Queda terminantemente prohibido hacer uso del anillo de la pista de rodadura y de la explanada interior, para la actividad de minimotos, así como la realización de competiciones o el establecimiento de circuitos.
  - Para que los/las pilotos puedan cruzar la banda de rodadura y acceder a la pista, será necesario contar con la autorización de la persona responsable designada por la entidad.
  - Las minimotos solo se podrán arrancar dentro del recinto de la pista polideportiva, dedicado a tal fin.
11. Para hacer uso de la instalación para la actividad de minimoto, es necesario:
- Pertenecer a una entidad deportiva que fomente y promueva la actividad de minimoto.
  - Tener en vigor un seguro, gestionado a través del club, que de cobertura a las responsabilidades que pudiesen derivarse de cualquier tipo de la práctica de la actividad.
  - El vehículo deberá estar homologado por la CEE.
  - Todos los/las pilotos deberán llevar protecciones para poder entrar en pista, casco, guantes y traje de moto o en su caso rodilleras y coderas.
  - La entidad deportiva que haga uso de la instalación se responsabiliza del cumplimiento por parte de sus componentes de lo dispuesto en el apartado anterior.

## Artículo 41 - Skatepark.

1. La instalación estará abierta para su uso, de acuerdo al siguiente horario de apertura y cierre:  
Horario de la instalación:
  - Lunes a Sábado de 10:00 a 22:30 h. (acceso desde el interior del recinto).
  - Domingos y festivos de 10:00 a 14:30 h. (acceso desde el interior del recinto) y de 14:30 h. a 22:30 h. (acceso desde el exterior del recinto).
2. Mientras el Complejo Deportivo La Magdalena se encuentre abierto el acceso a este espacio deportivo se llevará a cabo exclusivamente a través del interior del recinto deportivo. Los festivos y domingos por la tarde, en los que el complejo deportivo permanece cerrado, el acceso al skatepark se efectuará a través del acceso exterior del recinto.

3. La instalación del skatepark, está destinada única y exclusivamente para el uso de skateboard e inlineskate, quedando terminantemente prohibida la entrada de cualquier otro vehículo o artilugio.
4. Queda terminantemente prohibido la realización de graffiti, pintadas o inscripciones de cualquier tipo, tanto en el propio skatepark como en su entorno, salvo en los espacios que de forma ordenada pueda asignar la FDM en cada momento.
5. Es recomendable que las personas menores de edad vayan acompañados por mayores de edad cualificados técnicamente, haciéndose responsables de los mismos.
6. No se permite la estancia en la instalación y alrededores de la misma a personas que no estén realizando la actividad.
7. Queda prohibido entrar en la instalación del skatepark y zonas anexas a la misma con bebidas alcohólicas. El agua o bebidas isotónicas deberán ir siempre en recipiente de plástico, no pudiendo introducirse ningún recipiente de vidrio.
8. Está prohibido el consumo de pipas, frutos secos, chicles etc..., así como fumar y derramar líquidos en la superficie de la pista.
9. No dejar ninguna clase de envases vacíos u otros desperdicios en la superficie del skatepark o su entorno, debiendo depositarlos en las papeleras habilitadas para ello.
10. Es recomendable el uso de casco, rodilleras y coderas.
11. Esta prohibido patinar en el resto del complejo deportivo, fuera del recinto cerrado que conforma el skatepark.
12. Para hacer uso de la instalación y en el mismo contexto del resto de las instalaciones deportivas municipales, obligatoriamente las personas que hagan uso de esta instalación deberán estar dadas de alta como personas usuarias de la misma, mediante la tarjeta personalizada que al efecto le facilitará la Fundación Deportiva Municipal, y que servirá como documento de identificación cuando por cualquier circunstancia sea precisa a requerimiento del personal municipal.
13. La falta de identificación en la forma anteriormente descrita, podrá conllevar la expulsión de la instalación por parte del personal.
14. El aforo de la instalación es de 50 personas, no pudiendo superarse en ningún caso el mismo.
15. En ningún caso la Fundación Deportiva Municipal se hace responsable de los daños físicos o materiales que pudiera ocasionarse con motivo del desarrollo

de la actividad, asumiendo la persona usuaria los mismos como riesgo que conlleva inherente dicha práctica deportiva.

16. El uso de la instalación conlleva expresamente la aceptación de estas normas y la exención de responsabilidad de la Fundación Deportiva Municipal en los términos expuestos.

#### Artículo 42 - Utilización de vestuarios y taquillas.

1. La utilización de vestuarios y taquillas está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que una vez finalizada la misma, estos deberán quedar libres.
2. Cualquier persona usuaria de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.
3. Salvo lo dispuesto para las competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de veinte minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad.
4. Cuando la edad de las personas usuarias sea igual o menor a diez años, podrá acceder al vestuario para ayudarles, una persona adulta por cada niño/a, que deberá abandonarlo una vez se incorpore a la actividad. Hasta esta misma edad podrá hacerse uso del vestuario mixto, cuando lo hubiera. Los menores de seis años, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad.
5. Una vez finalizada la actividad, se deberá abandonar los vestuarios con la mayor rapidez posible, y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, favoreciendo de este modo, la fluidez en los cambios y horarios de los usuarios y entidades deportivas.
6. El depósito de los objetos en taquillas, no está cubierto mediante contrato de depósito por la FDM, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de los mismos. Por lo tanto la FDM no será responsable de los enseres o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de las mismas.
7. No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias.
8. Por medida de seguridad, las taquillas sólo podrán utilizarse durante los horarios de actividad y permanencia en la instalación, no pudiendo permanecer cerradas a la finalización de la jornada, procediendo el personal de la misma, en su caso, a abrir las que se encuentren en este estado y depositándose los objetos encontradas en su interior, en las dependencias de control de las instalaciones deportivas a disposición de la persona usuaria que fehacientemente acredite su pertenencia. Pasado el plazo de una semana se procederá a darle el curso legal correspondiente a dichos efectos.

9. Los grupos o entidades deportivas utilizarán los vestuarios y armarios o jaulas que el personal de la instalación les asigne, en cada momento, entregando la llave a la persona responsable del mismo.
10. En el supuesto de usuario/a colectivo, la persona responsable del grupo, deberá comprobar antes de usar y de abandonar el vestuario, el estado en el que se encuentra el mismo, comunicando de inmediato al personal de la instalación cualquier incidencia o desperfecto que pudiese existir. En todo caso, como norma general, el/la responsable del grupo deberá permanecer en el vestuario hasta que sus componentes abandonen el mismo, con el fin de velar porque el comportamiento sea correcto.
11. Por motivos de higiene, se recomienda el uso de chanclas y objetos de aseo de uso personal en la zona de vestuarios.

#### Artículo 43 - Objetos extraviados.

1. La FDM no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, robo o daño por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades, por las personas usuarias.
2. Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones municipales, serán devueltos al propietario que lo reclame, previa identificación de los mismos, debiendo cumplimentar y firmar la correspondiente hoja de entrega del objeto.
3. Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.
4. Cuando los objetos no sean reclamados por sus propietarios/as en el plazo de siete días desde su recogida, se procederá a dar aplicación al procedimiento establecido para el tratamiento de objetos perdidos.



## TÍTULO

### EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y CESIÓN DE LAS INSTALACIONES



#### Artículo 44 - Material y equipamiento deportivo.

1. La disponibilidad del mobiliario de las instalaciones, solo podrá ser realizada por el personal de la FDM o por personas debidamente autorizadas.



2. La FDM posee material y equipamiento deportivo o auxiliar diverso adecuado a las distintas modalidades deportivas, o de uso general para instalaciones, pudiendo ser utilizado por las personas usuarias tanto individuales como colectivas que lo soliciten y con la correspondiente autorización del Departamento Deportivo si procede.
3. Para retirar el material es obligatorio la pertinente autorización mediante el impreso oficial expedido por el citado Departamento Deportivo, que servirá de control hasta la devolución del mismo.
4. Existirá en cada instalación deportiva una hoja registro de salida y entrada del material, responsabilizándose el solicitante de su correcta utilización y de la devolución del mismo en las mismas condiciones en que se recibió.
5. Algunos materiales por su potencial peligrosidad para deportistas amateur o de escuela, no serán objeto de cesión libre por motivos de seguridad. Este tipo de material estará exclusivamente a disposición de los entrenadores que serán los responsables de su correcta utilización.

#### Artículo 45 - Cesión de instalaciones y equipamientos.

1. La FDM a través de órgano competente y mediante el acuerdo de cesión correspondiente, podrá ceder las instalaciones deportivas para actos deportivos organizados por terceros o para otras actividades sociales o culturales.
2. El acuerdo de cesión de instalaciones se ajustará a un acuerdo tipo elaborado al efecto y deberá fijar en todo caso los siguientes términos: el objeto al que se limita la cesión, el plazo de duración, contraprestación, garantía a prestar si procede, compromiso de obtención de los permisos y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la asunción de la responsabilidad con mención de formalizar una póliza de seguros de cuantía que se determinará en cada caso, reservándose la FDM de Avilés la facultad de inspeccionar y poder extinguir la cesión si la entidad solicitante no se ajustase a lo determinado en la misma.

.....

EDIFICIO FUERO

TÍTULO

VII

Además de la normativa general de uso de las instalaciones deportivas municipales, recogida en este Reglamento, resultan de aplicación al Edificio Fuero, las siguientes:

#### Artículo 46 - Edificio Fuero.

1. El Edificio Fuero es un equipamiento destinado al alojamiento de personas

usuarios en régimen de corta y larga estancia, que realicen actividades o desarrollen programas educativos, lúdicos, culturales, deportivos y/o sociales de interés general para el Ayuntamiento de Avilés.

2. La gestión de este Centro, con excepción de los espacios destinados a las oficinas de las Concejalías de Juventud y de la Mujer, corresponde a la Fundación Deportiva Municipal, en adelante FDM.

#### Artículo 47 - Condiciones de alojamiento en el Edificio Fuero.

1. El horario de apertura y cierre del centro es de 8:00 a 24:00 horas.
2. Como norma general, la incorporación al Edificio Fuero será como máximo el día anterior al inicio de la actividad o programa para el que se ha concedido la autorización y la salida se producirá al día siguiente de la finalización de la actividad, salvo causa excepcional debidamente justificada y autorizada por la FDM.
3. La entrada se producirá a partir de las 12:00 horas y la salida deberá efectuarse como máximo a las 12:00 horas del día siguiente al último servicio autorizado. La incorporación al Edificio fuera del horario estipulado podrá ser autorizada por la FDM en función de las circunstancias excepcionales.
4. A los efectos oportunos tendrá la consideración de grupo, el formado por diez o más personas.
5. En el caso de grupos cuyos componentes sean menores de edad, deberán ir acompañados de adultos en la proporción de, al menos, uno por cada veinte (20) menores. Si la edad de los componentes de los grupos fuera menor de seis años de edad, dicha proporción se incrementará al menos a un adulto por cada diez (10) menores. Todo grupo deberá designar en la solicitud la persona responsable del mismo durante el período de estancia en el Edificio a todos los efectos.

#### Artículo 48 - Solicitudes de reserva en el Edificio Fuero.

1. La solicitud de reserva de plazas, deberá ser presentada en las oficinas de la FDM en el modelo normalizado creado al efecto debidamente cumplimentado, y por medio de los conductos reglamentarios, debiendo especificarse la Concejalía de la que depende la actividad o el programa, y la persona responsable del grupo. Dicha solicitud deberá realizarse de forma anticipada en un plazo mínimo de dos meses con anterioridad a la fecha de la reserva.
2. La presentación de la solicitud no conlleva en ningún caso, la reserva y autorización de la estancia solicitada, que deberá ser debidamente informada y justificada por la Concejalía correspondiente de la que dependa la actividad o programa,

y autorizada o en su caso denegada por parte de la FDM, en el plazo mínimo de antelación un mes y medio a la fecha de reserva.

3. En caso de autorización, el documento acreditativo de la concesión de la misma por parte de la FDM, determinará los servicios contratados y la identidad de la persona o entidad usuaria y/o de los componentes del grupo, que vayan a utilizar la instalación, debiendo presentarlo en el momento de la incorporación al Edificio.
4. La FDM se reserva el derecho de dejar sin efecto, por motivos de interés general, las autorizaciones concedidas, avisando con un plazo mínimo de un mes y medio a la fecha de la reserva, a la persona o grupo que hubiese formulado la misma.
5. En función de la disponibilidad de plazas, de la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento, el programa o actividad educativa, lúdico, cultural, deportivo y/o social, la entidad que se trate, y con la autorización expresa y escrita de la FDM, las personas o grupos podrán ampliar el tiempo de estancia, asumiendo el coste que se derive de la misma.
6. En fechas determinadas del año, como periodos vacacionales (Semana Santa, Verano, y Navidad) u otras que se determinen, la FDM podrá establecer condiciones específicas de reserva anticipada.
7. Las solicitudes de estancia que se presenten sin previa reserva en los términos especificados, podrán ser autorizadas, cuando las circunstancias concurrentes así lo determinen, existan plazas disponibles y con carácter previo den cumplimiento a las formalidades establecidas, debiendo estar en todo caso la solicitud informada y justificada por la Concejalía correspondiente de la que dependa la actividad o programa, y autorizada o en su caso denegada por parte de la FDM, por escrito mediante el documento creado al efecto.

#### Artículo 49 - Prioridad reservas.

En la reserva de plazas tendrán prioridad, las solicitadas por el Ayuntamiento de Avilés o la Fundación Deportiva Municipal, para programas propios o de terceros.

#### Artículo 50 - Distribución de plazas.

La distribución de las plazas y dormitorios se realizará por parte de la FDM, teniendo en cuenta los criterios de una mejor organización, distribución por sexos, y aprovechamiento de los espacios y en relación con la disponibilidad de la instalación.

#### Artículo 51 - Pagos y cancelaciones.

1. El disfrute de la estancia en el Edificio Fuero conlleva el pago del precio público establecido al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. La autorización de la reserva de plazas, de acuerdo a la solicitud de los interesados, conlleva por parte de la FDM la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en la Ordenanza.
3. El ingreso previo será requisito para poder tener derecho a la utilización de las instalaciones, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente. El ingreso se deberá producir con una antelación mínima de 15 días al inicio de la utilización de los servicios contratados. El impago del precio público en el plazo referido conlleva automáticamente la anulación de la reserva efectuada.
4. La cancelación de las plazas reservadas conlleva la pérdida del ingreso realizado.

#### Artículo 52 - Liquidación servicios.

La FDM procederá a la liquidación de los servicios, emitiendo al efecto la factura correspondiente, teniendo en consideración que si la ocupación fuese superior al número de plazas solicitadas inicialmente, la liquidación se realizará sobre el número real de plazas ocupadas.

#### Artículo 53 - Servicios comunes, cocina, lavandería, camas-literas residentes larga estancia.

1. Los residentes de larga estancia podrán hacer uso de los espacios comunes ubicados en la primera planta, al estar concebidos para dicho fin. (Lavandería, secado, cocina, comedor, sala de estar y terraza).
2. El servicio de cocina individual es de uso exclusivo para residentes de larga estancia y está incluido en el servicio de alojamiento. Los utensilios, vajilla, aparatos de cocina y complementos puestos a su disposición, deben limpiarse, recogerse y dejar las dependencias en buen estado.
3. El uso del servicio de lavandería, secado y plancha manual para residentes de larga estancia está incluido en el servicio de alojamiento, estando a su disposición los electrodomésticos y enseres. Los residentes deberán limpiar y dejar la dependencia en buen estado de uso.
4. Los residentes de larga estancia dispondrán en las habitaciones de una plaza en litera numerada, con su colchón con funda, nórdico y almohada, un armario con llave, así como el uso compartido del escritorio y del baño.

#### Artículo 54 - Residentes corta estancia.

Los residentes de corta estancia dispondrán en las habitaciones de una plaza en litera numerada, con su colchón con funda, nórdico y almohada, taquilla individual, así

como el uso compartido de la zona de servicios. Del mismo modo podrán utilizar la sala de ocio ubicada en la planta baja del edificio.

#### Artículo 55 - Normas generales de convivencia.

1. Las personas usuarias deberán cumplir con las normas básicas de convivencia, higiene personal, y urbanidad y en concreto:
  - Respetar el sueño de los demás durante la noche.
  - Evitar altercados.
  - Seguir las indicaciones pertinentes que reciban del personal encargado de hacer cumplir la presente normativa de Régimen Interno.
2. Al efecto el Edificio Fuero dispondrá de un Tablón Informativo ubicado en el hall de la instalación que contendrá las disposiciones generales y particulares que han de regir la estancia, así como, el régimen de horarios, y el funcionamiento de las instalaciones, junto con aquellas otras que se consideren de interés.

#### Artículo 56 - Habitaciones.

1. En la habitación solo pueden estar sus titulares y el responsable del grupo en su caso, estando prohibida la estancia de cualquier otra persona, salvo por causas justificadas.
2. Es obligación del residente hacer su cama diariamente, mantener el orden de sus pertenencias dentro de la habitación y contribuir a la limpieza de la misma.
3. El servicio de habitación, consistirá en realizar diariamente un aseo general de la dependencia y de los baños, así como las zonas comunes. Este servicio se realizará conforme a la planificación que en cada momento determine la FDM, debiendo el residente abandonar la habitación, mientras se realice esa labor.
4. El cambio de las fundas tanto del nórdico como de la almohada, se realizará una vez por semana (excepto en situaciones especiales).
5. Es obligación del residente mantener sus efectos personales ordenados de acuerdo al espacio asignado para cada uno en la habitación. Toda la ropa, calzado y efectos personales deben permanecer dentro de los armarios situados en las habitaciones.
6. Es obligación de cada residente velar por la seguridad de sus pertenencias y objetos de valor en el interior de las habitaciones.
7. Los equipos de música, DVD y ordenadores, estarán permitidos siempre y cuando el tamaño de los equipos sea moderado y no moleste a otras personas.

8. Por razones de seguridad, no está autorizado el uso de hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro tipo de aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible, ni alargadores múltiples.
9. Esta prohibido a los residentes la comercialización, consumo o posesión de bebidas alcohólicas, drogas o tabaco en el Centro.
10. Está prohibido la realización de juegos en las habitaciones que causen molestias al resto de residentes, o puedan causar daños o desperfectos en el mobiliario o instalaciones.
11. La colocación de carteles indicadores, avisos, póster, etc., se deberá plantear con antelación a la Dirección. En ningún caso se podrá clavar, pegar o colocar fuera de los lugares expresamente señalados para ello.
12. No está permitido sacar al exterior o a la terraza muebles, colchones y demás objetos del equipamiento del Centro. En el supuesto de que se muevan dentro del recinto para facilitar las actividades, se volverán a colocar como estaban.
13. Los residentes deberán estar vestidos y calzados en todo momento con el decoro que requiere un régimen de convivencia.
14. No está permitida la entrada de animales en el edificio.
15. Esta terminantemente prohibido el cambio discrecional de habitaciones entre residentes, salvo que esté expresamente autorizado por el responsable del grupo.

#### Artículo 57 - Derechos personas usuarias Edificio Fuero.

Serán derechos de las personas usuarias los siguientes:

- Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo con la presente Normativa.
- Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, la factura correspondiente a los servicios prestados.
- Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición en la instalación las hojas de reclamaciones, en las que deberá expresar el motivo que la fundamenta, así como los datos personales de identificación. A dicha reclamación se contestará por parte de la FDM en un plazo prudencial bien por escrito o de forma verbal si procediese en el momento de presentar la misma.
  - Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente de aplicación.

## Artículo 58 - Obligaciones personas usuarias.

Serán obligaciones de las personas usuarias, las siguientes:

- Respetar lo establecido en la presente Normativa y las instrucciones de la Dirección.
- Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y servicios, evitando el causar por acción u omisión daños o desperfectos en el mismo.
- Será responsable de los daños o desperfectos que se causen a personas, mobiliario o equipamiento, imputables al mismo.
- Comunicar a la Dirección las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias de las instalaciones que observen.
- Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las salas y espacios comunes.
- Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
- Realizar única y exclusivamente las actividades para las que se contrate el Centro.
- Abonar los precios establecidos por la utilización de servicios e instalaciones del centro.
- Respetar los horarios de apertura y cierre de la instalación, especialmente el período de descanso nocturno, atendiendo las indicaciones del personal de control en este sentido.
- Colaborar en tareas domésticas sencillas si es necesario para el buen funcionamiento del centro.
- Mantener el orden en las diferentes dependencias de la instalación y muy especialmente en el dormitorio, siendo de su cuenta el arreglo de la cama.
- Son de cuenta y cargo de los residentes, el disponer de todos los elementos y enseres propios de la higiene personal, incluidas las toallas.
- Cualquier otra obligación que se derive de la legislación vigente o de la presente normativa.
- Mantener en todo el momento el decoro preciso en cuanto a la vestimenta y calzado, con el fin de no causar molestias al resto de los residentes.

## Artículo 59 - Régimen Apertura.

En cuanto al régimen de apertura de la instalación, la FDM podrá determinar la apertura o no de la misma por razones de operatividad y rentabilidad, en razón de la existencia o no de reservas y el número y tipo de estas, especialmente en temporadas bajas.

## Artículo 60 - Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el régimen sancionador para las personas usuarias recogidas en el presente Reglamento, así como las facultades del personal para mantener el orden en la instalación.



#### Artículo 61 - Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Serán responsables las personas usuarias de todo desperfecto, rotura o daño general, causado a los edificios, instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan.
2. Cuando la persona usuaria de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales y/o entidad deportiva solicitante del uso de la instalación. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

#### Artículo 62 - Procedimiento responsabilidad por daños en bienes de las instalaciones municipales.

1. Para aquellos supuestos en los que se produzcan daños en bienes de las instalaciones deportivas municipales, mediando dolo o culpa en la comisión de los hechos, procederá la reclamación de los mismos incoando el correspondiente expediente administrativo.
2. Al expediente deberá de incorporarse la siguiente documentación:
  - A Informe en el que se acrediten los siguientes extremos:
    - Fecha y hora de los hechos.
    - Encargado/a o responsable del servicio que recoge los hechos o en su caso persona que acredite la comisión de los mismos.
    - Lugar exacto.
    - Descripción de los desperfectos causados.
    - Incorporación en su caso, de las fotografías de los daños causados.
    - Filiación del responsable: nombre, apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.
      - Fecha y firma.
  - B Valoración de los daños causados:
    - Factura o informe de reparación de daños con la descripción detallada de los medios materiales y humanos empleados al efecto.



- De la sustentación del procedimiento se dará traslado al/la presunto/a responsable de los daños, dándole audiencia e informándole de la valoración de los mismos a efectos de la presentación de las alegaciones que estime convenientes o en su caso, de la terminación convencional del mismo al realizar cualquier actuación que implique la conformidad con los hechos.

### Artículo 63 - Facultades del personal.

La FDM de Avilés a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, y con independencia de las sanciones que correspondan, tiene facultad para negar el acceso o expulsar de las mismas, con requerimiento de la presencia de la fuerza pública si fuera preciso, a aquellas personas en los siguientes supuestos:

- Que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta normativa u otra legalmente aplicable, en cuyo caso habrá de valorarse en el momento, la situación concurrente, la gravedad del hecho, la negativa a deponer su actitud, reincidencia y cualquier otra circunstancia que se considere procedente.
- Que pongan en peligro con sus acciones la seguridad, tranquilidad o convivencia social de los usuarios.
- Que no tenga en su poder el documento acreditativo de acceso a la instalación, o teniéndolo no se corresponda la identidad.

### Artículo 64 - Infracciones.

El cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de las personas usuarias conforme a la clasificación recogida en el art. 14 del presente Reglamento, dará lugar a las infracciones recogidas en los Artículos 65, 66 y 67.

En el caso de las empresas concesionarias el régimen de infracciones será el establecido en el correspondiente pliego de cláusulas técnicas.

Los incumplimientos se clasifican en muy graves, graves y leves, según se detallan en los artículos siguientes:

### Artículo 65 - Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

- a. El maltrato al personal o a las personas usuarias de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las Instalaciones. Se considera muy grave cuando afecte a menores de edad, personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia y siempre que no constituya infracción penal.
- b. Provocar alarmas falsas o revueltas en las Instalaciones.
- c. Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios a otras personas usuarias con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d. Impedir el ejercicio de derechos legítimos de otras personas usuarias, tanto de los que les atribuye este Reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.
- e. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- f. Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el plan de emergencia y evacuación: alarmas, fichas, chalecos, extintores, carteles...
- g. El incumplimiento de las normativa de seguridad de las instalaciones.
- h. Adopten actitudes de acoso físico, moral o sexual que puedan ser calificadas como muy graves, siempre que no constituya infracción penal.
- i. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,01 euros.

## Artículo 66 · Infracciones graves.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

- a. Maltrato al personal o a las personas usuarias de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b. Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otras personas usuarias con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c. Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, considerando como tal a aquel usuario que haya sido objeto de sanción leve por este motivo.
- d. Introducir animales u objetos prohibidos por la normativa.

- e. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- f. Verter líquidos o sustancias en el agua de las piscinas que produzcan una alteración grave en la calidad de las mismas.
- g. Bañarse con enfermedades o heridas.
- h. No atender las instrucciones que sobre el servicio les den el personal de socorrismo, los y las monitoras o el personal de la FDM.
- i. Los mismos actos que las faltas muy graves pero cuando se ponderen con la aplicación de los criterios del Artículo 68.
- j. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600,01 y 1500 euros.

## Artículo 67 - Infracciones leves.

Se consideran leves:

- a. Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.
- b. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas.
- c. Fumar en las instalaciones.
- d. Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la taquilla al finalizar las actividades deportivas.
- e. Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro en la piscina.
- f. Bañarse con enfermedades o heridas siempre que no constituyan infracción grave.
- g. No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha.
- h. Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.
- i. No comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. El personal técnico (entrenadores, profesores, monitores) o cualquier persona que represente un grupo será responsable de informar sobre estas anomalías.
- j. Utilizar las instalaciones sin haber abonado el precio público.

- k. Haber omitido datos esenciales en la solicitud que conlleve el otorgamiento de la autorización para utilizar las instalaciones deportivas sin poseer los requisitos necesarios.
- l. Utilizar la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento.
- m. La ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.
- n. Los mismos actos que las faltas graves pero cuando se produzcan en su grado leve por la ponderación de los criterios del Artículo 68.
- o. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía hasta 600 euros.

#### Artículo 68 - Criterios.

En concreto, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho o utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación en el normal funcionamiento del servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- f. Intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, y reincidencia.

#### Artículo 69 - Sanciones.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

El órgano competente para la imposición de faltas leves será el/la Presidente de la FDM y para las faltas graves y muy graves el Consejo de Administración.

A las faltas muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- a. Una sanción de multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
- b. Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un año a tres años.

A las faltas graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- a. Una sanción de multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
- b. Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un mes a un año.

A las faltas leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- a. Una sanción de multa de 50 a 750 euros.
- b. Privación de los derechos de persona usuaria y de la utilización de las instalaciones de un día a 1 mes.

La pérdida de los derechos de la persona usuaria lleva aparejada la retirada del título o carné de abonado durante el tiempo que dure la misma.

#### Artículo 70 - Tramitación de los expedientes sancionadores.

El órgano competente de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés, podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos anteriormente tipificados.

Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, la empresa concesionaria deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de utilización de instalaciones deportivas municipales, en todo lo que se aparten de la presente normativa.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno Municipal y certificado de que en el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones o sugerencia en tiempo y forma, entrará en vigor al día de siguiente de su debida publicación en el BOPA.

En Avilés, a 02 de febrero de 2011.

CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILÉS  
(Por delegación de la Alcaldesa de fecha 10-07-07)

Fdo. Román Antonio Álvarez González



Publicado en el **BOPA N°44**, de fecha **23 / 02 / 2011**





FUNDACIÓN  
DEPORTIVA  
MUNICIPAL

Ayuntamiento de Avilés

